

## RESOLUCIÓN No. PG-SGR-012-2021

### LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 225 ibídem, forman parte del sector público: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;
- Que,** el artículo 226 de nuestra Carta Suprema expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes citada, prescribe que, el Prefecto o Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- Que,** el Art. 446 del COOTAD, determina *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.(...)"*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No 966 del 20 de marzo de 2017, dispone que: *"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo."*

- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "anuncio del proyecto";
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento indicada anteriormente determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. // El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.// En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."*
- Que,** por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República;
- QUE,** mediante Oficio Nro. PG-DIEP-DIR-JCT-2021-0298-OF, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por el Director Provincial de Estudios y Proyectos, mismo que en su parte pertinente indica:

*"(...) Descripción Técnica del Proyecto: El puente sobre el río Daule en el cantón Colimes tendrá una longitud total de 230 metros; para acceder al mismo se deberán construir accesos con una longitud total 978.08 m, distribuidos en 630 m hacia el estribo izquierdo y 248 m hacia el estribo derecho, según los trabajos de topografía y diseño vial, la selección transversal del puente proyectado es definida con una carretera (Clase III), el ancho de la calzada es de 11.10 m, divididos en 2 carriles de circulación de 3.65 m cada uno, espaldones de 0.50 m de ancho y aceras de 1.0 m, la protección se realizará mediante barreras.*

*Se trata de un puente segmental que será construido mediante un sistema de volados sucesivos, los cuales consisten en la construcción de vigas cajón postensadas y coladas en sitio. El puente fue diseñado cumpliendo todos los estándares de sismorresistencia para una vida útil de 75 años, como lo indican las normas técnicas vigentes.*

*Se han considerado la construcción de obras de protección para las riberas con el fin de evitar la falla de la estructura por efectos de la socavación del río.*

*El plazo de construcción es de 600 días ya que se incluyó un sistema de aisladores sísmicos que deben ser ensayados en laboratorio antes de ser instalados. (...)"*